MINISTERIO DE HACIENDA
Abogacía del Tesoro

— * —

M.H. S.I.M.E. No. 11.812/2017 – Rec.: Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones -Obj.:- Ref. Presenta Nota ref. "Llamado MOPC Nº 156/2015 – Contrato de Diseño, Financiación, Construcción, Mantenimiento y Operación de las Rutas Nacionales Nº 2 y 7".- -

21 FEB. 2017

DICTAMEN Nº...199.....de.....de 20.....

SEÑOR MINISTRO:

Se eleva a consideración de esta Abogacía del Tesoro el proyecto de Contrato titulado: *"Contrato de Diseño, Financiación, Construcción, Mantenimiento y Operación de las Rutas Nacionales Nº 2 y 7"*.

Sobre el particular, el MOPC solicita un dictamen sobre la proforma del contrato, razón por la cual nos limitaremos a analizar el contenido del mismo, aclarando que todo el componente técnico y económico ha sido objeto de análisis por parte de las áreas competentes, tanto del MOPC, la Secretaría Técnica de Planificación como del Ministerio de Hacienda.

En función a lo señalado precedentemente, esta Abogacía del Tesoro manifiesta cuanto sigue:

En la presentación de rigor, observamos que el borrador titulado "*Contrato de Diseño, Financiación, Construcción, Mantenimiento y Operación de las Rutas Nacionales Nº 2 y 7*", se estipula lo siguiente:

*"...**CLÁUSULA I.** ...en nombre y representación de la SOE, se compromete a la ejecución del Contrato de Participación Público Privada, conforme se regula en la Ley Nº 5102/2013 y su Decreto Reglamentario N° 1350/2014, consistente en el diseño, financiación, construcción, mantenimiento y operación de las Rutas 2 y 7 Tramo: Ypacaraí - Km. 183 de la R7, de titularidad del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, incluyendo el mejoramiento del tramo entre San Lorenzo e Ypacaraí (en adelante, las "Rutas 2 y7"), según lo definido en el Pliego de Bases y Condiciones, Especificaciones Técnicas y Planos (en adelante, el "Pliego") Tendrán carácter contractual los siguientes documentos: El presente Contrato, sus Anexos y sus Adendas. El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación y sus adendas y aclaraciones. El Pliego de Bases y Condiciones de la Precalificación y sus adendas y aclaraciones. La Oferta técnica y económica adjudicada en la licitación. La resolución de aprobación de los proyectos de construcción. El Proyecto Constructivo aprobado por la Administración Contratante. El Plan de realización de las obras. La actualización del Plan Económico Financiero Definitivo una vez cerrada la financiación.*
*Los documentos mencionados se interpretarán de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6.3del Pliego. Los documentos mencionados se interpretaran, en el supuesto de existir cualquier contradicción en sus términos, teniendo en consideración el orden de prelación por el que han sido enumerados, de modo que cada uno de ellos tendrá preferencia respecto a los que le siguen en orden, salvo que la Oferta o los proyectos presentados por el Adjudicatario de la Licitación, contengan condiciones más favorables a la Administración Contratante respecto de lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones y sus Aclaratorias y Adendas, lo cual será calificado por la Administración Contratante. En adelante, estos documentos serán denominados documentación contractual. Todo lo no previsto en el Contrato se regirá por lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones. **CLÁUSULA II- OBJETO.** El objeto del presente Contrato comprenderá las siguientes prestaciones cuyo contenido y alcance se detallan en el mismo, sin perjuicio de cualesquiera otras que surgieran de los citados documentos contractuales: Redacción del Proyecto de Construcción de las Rutas 2 y 7, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el Pliego para cada uno de los tramos. La financiación de los costos derivados tanto del diseño, como de la*

Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

construcción, mantenimiento y operación de las Rutas 2 y 7, de acuerdo con los términos económicos establecidos en el Pliego y el presente Contrato. Ejecución de las diferentes obras de las Rutas 2 y 7 previstas en el Proyecto de Construcción, en las condiciones estipuladas en el Pliego y en el resto de documentación contractual. Operación, conservación, mantenimiento y reparación de la totalidad de las obras e instalaciones que integran las Rutas 2 y 7, con excepción del tramo San Lorenzo - Ypacaraí en los términos y condiciones establecidas en el Pliego y en el resto de documentación contractual. El cobro de peajes de los usuarios de las Rutas 2 y 7 y su depósito en el Fondo fiduciario de garantía y liquidez (Fideicomiso del Contrato de PPP de las Rutas 2 y 7), en los términos establecidos en el Pliego y en el presente Contrato. ***CLÁUSULA III-DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZOS QUE RIGEN SU EJECUCIÓN.*** *El plazo del presente Contrato de PPP será de 30 años a contar desde la fecha de formalización del mismo. Dentro del plazo indicado, la SOE deberá respetar los plazos intermedios máximos de ejecución para las distintas fases del contrato, que serán los reflejados en la cláusula 43 del Pliego y aquéllos ofertados por el adjudicatario, según se detalla a continuación: Comienzo de la operación y mantenimiento de los tramos ya existentes de la ruta 2 y 7 que son objeto del contrato, "Operación Transitoria en la Fase de Diseño y Construcción": desde la firma del contrato. Entrega del Estudio de Impacto Ambiental y Social, para revisión y validación de la Administración a través de la Dirección de Gestión Socio Ambiental: OCHO (8) meses a contar desde la firma del contrato. Redacción del Proyecto Constructivo: DIEZ (10) meses a contar desde la firma del contrato. La Administración Contratante tendrá 30 días desde su presentación para aprobar si corresponde. Será posible la aprobación por tramos del proyecto constructivo. En el caso que la Administración Contratante realice observaciones al proyecto presentado, conforme a las especificaciones técnicas del Pliego, la SOE deberá realizar las adecuaciones correspondientes. La aprobación efectuada por la Administración Contratante al Proyecto de Diseño Constructivo presentado no eximirá de la responsabilidad transferida a la SOE en cuanto al riesgo de diseño en caso de que se constaten posteriormente deficiencias. Firma del contrato de financiación: Máximo TRECE (13) meses a contar desde la firma del contrato. Puesta en servicio Tramo Cero: Máximo CATORCE (14) meses a contar desde la firma del contrato. La presentación del proyecto constructivo correspondiente a este tramo se deberá realizar dentro de los 60 días de la Firma de Contrato. La Administración Contratante aprobará, si correspondiera, el mismo dentro de los 30 días de su presentación. La aprobación efectuada por la Administración Contratante al Proyecto de Diseño Constructivo presentado no eximirá de la responsabilidad transferida a la SOE en cuanto al riesgo de diseño en caso de que se constaten posteriormente deficiencias.Comienzo de las obras: Se establece un plazo máximo de TREINTA (30) días a contar desde la firma de contrato financiero (cierre financiero), plazo en que se dará la notificación de la orden de inicio de las Obras; previa aprobación del proyecto constructivo dentro del plazo establecido en el inciso C., a excepción del Tramo Cero, cuyo plazo se establece en el inciso E. Puesta a disposición de los terrenos por parte de la Administración Contratante, conforme al Anexo A Cronograma de Liberación de Terrenos que se adjunta al presente Contrato y que reemplaza al Anexo E del Pliego de Bases y Condiciones. Sin perjuicio de ello las partes podrán de mutuo acuerdo modificar el cronograma de liberación de terrenos con anterioridad al inicio de los trabajos de construcción. En todo caso, a los efectos de lo establecido en la cláusula 42 del Pliego relativo al reequilibrio económico financiero del contrato, se considerará un periodo de entrega adicional de dos meses para cada uno de los tramos previstos en el cronograma anterior. Finalización de construcción: Se establece un plazo máximo de TREINTA (30) meses desde la notificación de la orden de inicio de las obras, la que se notificará dentro del plazo máximo de TREINTA (30) días a contar desde la firma de contrato financiero (cierre financiero). Asimismo, los dos Tramos Prioritarios determinados por la Administración Contratante deberán ser finalizados en un plazo máximo de QUINCE (15) meses desde la notificación de la orden de inicio de las obras, es decir, TREINTA (30) días a contar desde la firma de contrato financiero (cierre financiero). Puesta en servicio provisoria: tendrá lugar una vez finalizada la construcción de la totalidad de tramos de las Rutas 2 y 7 y sin perjuicio de la posibilidad de la apertura parcial de tramos funcionales, mediante las correspondientes Actas de puesta en servicio provisoria de los diferentes tramos. La Administración Contratante levantará un*

Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

MINISTERIO DE HACIENDA
Abogacía del Tesoro

— * —

M.H. S.I.M.E. No. 11.812/2017 - Rec.: Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones -Obj.:- Ref. Presenta Nota ref. "Llamado MOPC N° 156/2015 – Contrato de Diseño, Financiación, Construcción, Mantenimiento y Operación de las Rutas Nacionales N° 2 y 7".- -

DICTAMEN N°.....199.....de.....de 20.....

Acta de recepción e inicio de la puesta en servicio provisoria. Se debe considerar que para la puesta en servicio definitiva se deberá contar con la Resolución de la Secretaria del Ambiente la cual acredite el cumplimiento de la obligación establecida en el Art. N°11 de la Ley N° 3001/2006 de Valoración y Retribución de Servicios Ambientales. Plazo total del Contrato: TREINTA (30) años desde la formalización del Contrato. ***CLÁUSULA IV- RETRIBUCIÓN DE LA SOE.*** *La retribución de la SOE por la ejecución del presente contrato está determinada por los ingresos que perciba del Fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Hacienda, provia solicitud fundada por la Administración Contratante, en concepto de: Los Pagos Diferidos de Inversión (PDI) son pagos fijos en Dólares de los Estados Unidos de América, no actualizables, semestrales, que la Administración Contratante abonará a la SOE en concepto de remuneración del financiamiento no cubierto por los aportes de Capital realizados por los accionistas de la SOE. Los pagos se realizarán a través del Fideicomiso de Garantía y Liquidez que será instruido por el Ministerio de Hacienda a tal efecto. Los PDI se devengarán a partir de la emisión del acta de recepción provisoria de cada uno de los tramos funcionales y comenzarán a abonarse a partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de los tramos funcionales de las Rutas 2 y 7. Los PDI devengados una vez emitida el acta de recepción provisoria de cada uno de los tramos funcionales de las Rutas 2 y 7, se considerarán incondicionales e irrevocables por parte de la Administración Contratante a través del Fideicomiso. Los pagos se abonarán semestralmente durante 15 años por el importe ofertado por el adjudicatario en su oferta económica, a contar desde la puesta en servicio provisoria de la totalidad de tramos funcionales de las Rutas 2 y 7. El primer PDI correspondiente a los tramos funcionales terminados por la SOE y recibidos por Administración Contratante, se pagará a partir del mes siguiente a la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de tramos funcionales de las Rutas 2 y 7. A partir de dicho primer pago los PDI serán pagados el mismo día del mes semestralmente durante la cantidad de semestres ofertado por el adjudicatario en su oferta económica. Para el caso en que algunos de los tramos funcionales no puedan terminarse sea por causas imputables a la Administración Contratante, a la SOE o a ambas, los PDI devengados de los tramos funcionales terminados por la SOE y recibidos de conformidad por la Administración Contratante. comenzarán a abonarse a partir del mes siguiente a los 30 meses desde la notificación de la orden de inicio de las obras. Dichos PDI serán pagados el mismo día del mes, semestralmente, durante la cantidad de semestres ofertados por el adjudicatario. En este caso, el monto de PDI que la Administración Contratante a través del Ministerio de Hacienda instruirá al fideicomiso abonar a la SOE corresponderá al importe de PDI ofertado por el adjudicatario en su oferta económica multiplicado por el ratio entre: (i) el valor de los tramos funcionales consignado en su oferta económica, y que hayan recibido un acta de recepción provisoria a la fecha, cumplidos los 30 meses desde la notificación de la orden de inicio de construcción, y (ii) el valor de todos los tramos. No se acreditarán porcentajes de PDI que correspondan a tramos que no hayan recibido acta de recepción provisoria antes de los treinta (30) meses contados desde de la fecha de la notificación de la orden de inicio de construcción. Para el caso citado en el párrafo anterior, una vez que se terminen y reciban el o los tramos pendientes en las condiciones allí mencionadas, la Administración Contratante reconocerá el devengo del porcentaje de PDI de dichos tramos. Una vez reconocido el devengo, el PDI inmediatamente posterior a la fecha de puesta en servicio provisoria del último de los tramos funcionales, o en su caso al cumplimiento del plazo de 30 meses desde la orden de inicio de las obras, incluirá la totalidad de los pagos no efectuados del PDI correspondiente a dichos tramos. Dichos pagos ascienden a una cantidad determinada en la oferta del adjudicatario de 27.217.135 US$(IVA incluido), veintisiete millones doscientos diecisiete mil ciento treinta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América, y serán abonados a la SOE el quinto día hábil de los meses que correspondan de cada año, conforme se establece en la cláusula 40.1, inciso 5del Pliego.*

Cuota	*Fecha(mes)**	*Importe PDI ofertado semestral US$ (IVA incluido)*
1	*Enero 2021*	*27.217.135*
2	*Julio 2021*	*27.217.135*

Abog. Fernando Almiventa R.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

3	Enero 2022	27.217.135
4	Julio 2022	27.217.135
5	Enero 2023	27.217.135
6	Julio 2023	27.217.135
7	Enero 2024	27.217.135
8	Julio 2024	27.217.135
9	Enero 2025	27.217.135
10	Julio 2025	27.217.135
11	Enero 2026	27.217.135
12	Julio 2026	27.217.135
13	Enero 2027	27.217.135
14	Julio 2027	27.217.135
15	Enero 2028	27.217.135
16	Julio 2028	27.217.135
17	Enero 2029	27.217.135
18	Julio 2029	27.217.135
19	Enero 2030	27.217.135
20	Julio 2030	27.217.135
21	Enero 2031	27.217.135
22	Julio 2031	27.217.135
23	Enero 2032	27.217.135
24	Julio 2032	27.217.135
25	Enero 2033	27.217.135
26	Julio 2033	27.217.135
27	Enero 2034	27.217.135
28	Julio 2034	27.217.135
29	Enero 2035	27.217.135
30	Julio 2035	27.217.135

** Este cronograma podrá modificarse en la medida que la fecha de inicio de obra se modifique, manteniéndose en cualquier caso el carácter semestral de los pagos.*
Para el caso en que algunos de los tramos funcionales no puedan terminarse sea por causas imputables a la Administración Contratante, a la SOE o a ambas, los PDI devengados de los tramos funcionales terminados por la SOE y recibidos de conformidad por la Administración Contratante, comenzarán a abonarse a partir del mes siguiente a los 30 meses desde la notificación de la orden de inicio de las obras para los tramos devengados a esa fecha y en la siguiente proporción definida según la Oferta presentada. Nombre del Tramo Valor Ofertado para cada Tramo (Gs) Ponderación(monto ofertado por tramo / el monto total ofertado) Monto de PDI semestral de cada tramo ponderado (US$) (ponderación x monto de PDI semestral) Tramo V1. Variante de Ypacaraí 76.708.747.999 4,92% 1.340.382,21. Tramo V2. Variante de Caacup 153.777.240.027 9,87% 2.687.050,47. Tramo V3. Variante de Coronel Oviedo 130.657.979.533 8,39% 2.283.072,48. Tramo 0 135.368.056.047. 8,69% 2.365.374,73. Tramo 1 207.372.166.702 13,31% 3.623.549,73. Tramo 2 255.178.614.277 16,38% 4.458.903,11. Tramo 3 173.486.828.013 11,14% 3.031.449,01. Tramo 4 145.436.764.580 9,34% 2.541.311,87. Tramo 5 279.623.314.759 17,95% 4.886.041,38 Total 1.557.609.711.937 00,00% 27.217.135. Pagos variables por Disponibilidad, son pagos trimestrales que el Fiduciario (Fideicomiso del Contrato PPP / Fondo Fiduciario de Rutas 2 y 7) realizará a la SOE, conforme a las instrucciones escritas emitidas por el Ministerio de Hacienda, previa solicitud de la Administración Contratante fundada en las obligaciones contractuales, de acuerdo a los fondos disponibles y en el orden cronológico de recepción de cada instrucción. Los Pagos por Disponibilidad de la totalidad de los tramos tendrán periodicidad fija trimestral, y serán 4 desembolsos anuales. Los periodos trimestrales se computarán a partir del mes siguiente de la entrega del primer tramo funcional recibido por la Administración Contratante y que conste con la

Abog. Fernando [illegible]
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

respectiva acta de puesta en servicio provisoria. En caso de que la fecha de la obligación de pago corresponda a un día inhábil, se trasladará el pago efectivo al día hábil siguiente. Para el cómputo del primer tramo, se deberá contar con el acta de puesta en servicio provisoria del tramo respectivo. Por tanto, el cronograma de pago de PPD quedará fijado una vez que se dé la recepción conforme al primer tramo, que hará exigible el pago a la SOE del PPD correspondiente a ese tramo, según lo establecido en la cláusula 98.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones. El plazo máximo para el pago será de 45 días desde la presentación de la solicitud de pago por parte de la SOE, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 40.2 del Pliego de Bases y Condiciones. El importe anual de dichos pagos asciende a la cantidad máxima de 145.292.399.999Gs. (IVA incluido), ciento cuarenta y cinco mil doscientos noventa y dos millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Guaraníes que serán abonados 50% en Guaraníes y 50% en Dólares de los Estados Unidos de América, utilizando el tipo de cambio 1 US$ = 5.834,73Gs. (correspondiente a la cotización del dólar de los Estados de América publicado por el Banco Central del Paraguay el día 4 de enero de 2016 por ser el 1 de enero de 2016 un día inhábil). Los PPD se abonarán durante la operación del Contrato, posterior a la recepción de puesta en servicio provisoria de cada tramo, en el trimestre correspondiente, como concepto de contraprestación por la ejecución de las diferentes labores y servicios que constituyen el objeto del contrato, siempre y cuando se cumplan los estándares de calidad y servicios definidos. La retribución y las deducciones de los PPD dependerán del grado de cumplimiento de los Indicadores de Calidad y Servicios establecidos en la cláusula 98.2 del Pliego.En todos los casos, al momento de la aprobación de la solicitud se incluirán las deducciones que correspondan por incumplimiento de los Indicadores de Calidad y Servicio establecidos en el Pliego únicamente sobre el 50% de cada pago trimestral correspondiente a la porción Guaraníesde los Pagos por Disponibilidad a percibir por la SOE.El procedimiento de pago y su regulación se sujetan a lo dispuesto en la cláusula 40.2del Pliego de Bases y Condiciones. Los PPD se comenzarán a abonar a la SOE a partir del mes siguiente a la Puesta en Servicio Provisoria de cada uno de los tramos funcionales de las Rutas 2 y 7 y hasta la finalización del Contrato. El importe del PPD a ser abonado quedará determinado por el porcentaje que representa cada uno de estos tramos según lo establecido en la Cláusula 98.1.2 Factores a considerar en el Mecanismo de Pago, del Pliego de Bases y Condiciones. Pagos variables de la Administración vinculados al Tráfico (PVT, en adelante), corresponden a pagos trimestrales y variables, vinculados al nivel de tráfico de las Rutas 2 y 7, computado en las casetas de peaje, sobre la base de los reportes de vehículos que pagan peajes, no serán abonados por los vehículos que se encuentran exonerados por la Ley de Presupuesto General de la Nación del Ejercicio que se encuentre vigente y en curso u otra Ley que la reemplace con los mismos efectos, que la Administración Contratante a través del Ministerio de Hacienda instruirá al Fideicomiso a abonar a la SOE. El volumen del pago vinculado al tráfico quedará determinado por el importe de tarifa por vehículo, definida a continuación:

Tipo de Vehículo	*Importe Tarifa [₲]*
Liviano	*1.000*
Liviano con Acoplado	*2.000*
Camiones 2 ejes y Autobuses	*2.000*
Camiones 3 ejes	*3.000*
Camiones 4 ejes	*4.000*
Camiones 5 ejes	*4.000*
Camiones 6+ ejes	*4.000*

Importes en ₲. de 01 de enero de 2016.

El procedimiento de pago y su regulación se sujetan a lo dispuesto en la cláusula 40.3Pagos variables de la Administración Vinculados al Tráfico (PVT) del Pliego de Bases y Condiciones. Los PVT se comenzarán a abonar a la SOE a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de todos los tramos funcionales de las Rutas 2 y 7, hasta la fecha de finalización del contrato y en las fechas correspondientes a los Pagos por Disponibilidad (PPD). ***CLÁUSULA V- ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE LA SOE.*** *El Porcentaje de PPD a ser abonado en Guaraníes, será actualizado*

Abog. Armando Declavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

*anualmente, con efecto 1 de enero de cada año, ajustando los valores vigentes en el año anterior por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central del Paraguay tomando como base el índice correspondiente al mes de diciembre, conforme a la siguiente fórmula (donde los subíndices corresponden a los años sucesivos): PPDgua_(i+1)=PPDgua_i*IPC_i/IPC_(i-1) El monto de los PPD en Dólares de los Estados Unidos de América será actualizado anualmente con efecto al 1° de enero de cada año, ajustando los valores vigentes en el año anterior por el Índice anual de Precios al Consumidor Urbano Todos (CPI-U All) de los Estados Unidos de América correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior, conforme a la siguiente fórmula (donde los subíndices corresponden a los años sucesivos): PPDusd_(i+1)=PPDusd_i*IPC_(usa(i))/IPC_(usa(i-1)) Las tarifas por tipos de vehículo abonadas a la SOE en concepto de PVT e indicadas en la tabla "Importes en ₡ de 01 de enero de 2016" incluida en la cláusula anterior, se actualizarán anualmente, con efecto 1° de enero de cada año, ajustando los valores vigentes en el año anterior por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central del Paraguay, conforme a la siguiente fórmula (donde los subíndices corresponden a los años sucesivos): Tarifa_(i+1)=Tarifa_i*IPC_i/IPC_(i-1).* ***CLÁUSULA VI- FIDEICOMISO.*** *De acuerdo con la cláusula 41 del Pliego, la Administración Contratante, a través del Ministerio de Hacienda, aportará los importes necesarios al Fideicomiso del Contrato de PPP de las Rutas 2 y 7 de manera que éste se encuentre en disposición de mantener anualmente un saldo equivalente, como mínimo, a un porcentaje correspondiente al 10% de los pasivos contingentes cuantificables acumulados establecidos conforme a las disposiciones de la Ley N° 5102/13. Además, la Administración Contratante, a través del Ministerio de Hacienda, aportará los importes necesarios al Fideicomiso del Contrato de PPP de las Rutas 2 y 7 de manera que éste se encuentre en disposición de mantener anualmente un saldo equivalente, como mínimo, a un porcentaje del 100% de los pasivos firmes del año siguiente en concepto de: (i) Pago Diferido de Inversión, (ii) Pago por Disponibilidad y (iii) Pagos variables de la Administración Vinculados al Tráfico. Los fondos para el pago de las obligaciones del presente contrato estarán expresamente previstos en el Presupuesto de Gastos de la Administración Contratante con la periodicidad y antelación anual respectiva, conforme a los pagos que realizarán bajo los conceptos referidos en el párrafo precedente. Asimismo, aquellos ingresos que provengan de la recaudación producida por el cobro del peaje de las Rutas 2 y 7 desde el momento en que se hace cargo del mismo deberán ser ingresados por la SOE de forma directa al Fideicomiso del Contrato de PPP.* ***CLÁUSULA VII- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.*** *Para responder al cumplimiento de este Contrato, la SOE ha constituido una garantía a favor dela Administración Contratante por un monto de doce millones de Dólares de Estados Unidos de América (US$ 12.000.000). Dicha garantía ha sido otorgada en la forma establecida en la cláusula 36 del Pliego, según se acredita mediante exhibición en este acto del correspondiente resguardo, cuya copia queda unida al Contrato.* ***CLÁUSULA VIII- PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DEFINITIVO.*** *De conformidad con la cláusula 39 del Pliego, la SOE deberá entregar, en el plazo señalado, el Plan Económico Financiero Definitivo (PEFD) que regirá el contrato y que incluirá las variables descriptivas de los instrumentos de financiación cerrados por la SOE. Dicho Plan Económico Financiero Definitivo y los instrumentos de financiación en él considerados deberán ser presentados dentro del plazo de 15 días de producido el cierre financiero a la Administración para su aprobación y se incorporarán al presente Contrato una vez aprobado el PEFD. El PEFD servirá como instrumento para proceder al reequilibrio económico-financiero del contrato en los términos y condiciones establecidos en el Pliego.* ***CLÁUSULA IX – COMPENSACIONES POR ACTOS SOBREVINIENTES Y REEQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONTRATO.*** *El contrato de PPP será reequilibrado en los términos especificados en la cláusula 42 del Pliego siempre que se altere sustancialmente el equilibrio económico financiero del contrato en los términos establecidos en el Plan Económico Financiero Definitivo. A estos efectos será considerada alteración sustancial toda variación al alza o a la baja, igual o superior a 100 puntos básicos de TIR del capital de los accionistas de la SOE establecida en el PEFD del contrato y que, el origen de dicha alteración sea alguna de las situaciones indicadas en los numerales 1 al 5 de la cláusula 42 del Pliego. El cálculo para la compensación de*

Abog. Fernando Benítez F.
Abogado
Ministerio de Hacienda

los daños producidos como consecuencia de los eventos establecidos en los numerales 1 al 5 de la cláusula 42 del Pliego, se hará siempre utilizando el PEFD de tal manera que, incorporando en el mismo la medida de reequilibrio introducida, manteniendo el resto de variables originales del PEFD, la TIR del capital de los accionistas de la SOE establecida en el PEFD del contrato se mantenga igual. El mecanismo se activará una vez superada la variación de la TIR en 100 puntos básicos. Anualmente y a petición de cualquiera de las partes, se deberá restablecer el equilibrio económico-financiero del Contrato, tanto a favor como en contra de la Administración. A los efectos de la aplicación del Artículo 34 de la Ley 5102/13, será considerada alteración sustancial del equilibrio económico financiero del contrato a toda variación igual o superior a 100 puntos básicos de TIR del capital de los accionistas de la SOE establecida en el PEFD del contrato. Los eventos de reequilibro serán considerados individualmente. Para el caso de eventos que no alcancen a modificar la TIR en una variación igual o mayor a 100 puntos básicos, estos eventos podrán acumularse de modo tal que si el efecto neto de la variación de la TIR de los eventos acumulados es mayor o igual a 100 puntos básicos procederá el reequilibro en los términos del presente Pliego. Para la acumulación de eventos la SOE deberá comunicar a la Administración Contratante en un plazo máximo de un año desde la ocurrencia del evento que genera la petición de reequilibrio, no considerándose válidas solicitudes de reequilibrio con eventos iniciados con antigüedad superior a un año. Siempre y cuando los eventos fueran aprobados por la Administración Contratante, estos procederán a ser compensados en el caso que su impacto en la TIR sea igual o mayor a 100 puntos básicos ya sea se trate de un evento, o de varios acumulados. La compensación en todos los casos tendrá lugar una vez verificada la alteración sustancial del equilibrio económico financiero en los términos establecidos en esta cláusula y podrá implementarse a través de: Variación del plazo del contrato que no podrá exceder los 10 (diez) años. Variación del régimen de inversiones previsto inicialmente, únicamente para el aumento de las mismas. Modificación del régimen de retribución de la SOE. Pago de subsidios. La modalidad de compensación será establecida por la Administración Contratante. El estado en forma anual verificará el mantenimiento de la TIR del PEFD de la OFERTA con relación a los eventos descritos en la presente cláusula como causas de reequilibrio económico del contrato. ***CLÁUSULA X- ASIGNACIÓN DE RIESGOS.*** *Al momento de determinar la alteración del equilibrio económico financiero del contrato por la ocurrencia de algunas de las causales descriptas en la cláusula anterior, la Administración Contratante deberá tener en cuenta la asignación de los riesgos detallada en el cuadro de "Asignación de Riesgos" que se transcribe a continuación a efectos que el reequilibrio no modifique la asignación de riesgos. Riesgo Asignación FASE DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO. Riesgos de sobrecoste en construcción SOE excepto: Por causa de fuerza mayor no asegurable (ver 1.14). Por modificaciones de la Administración (ver 1.16). Por riesgo arqueológico (ver 1.10). Por riesgo predial (ver 1.6). Riesgo de retraso en construcción / entrada en funcionamiento SOE, excepto por riesgo arqueológico, fuerza mayor no asegurable, y disposiciones de la administración (ver 1.10, 1.14, 1.15). Rescisión por incumplimiento del privado SOE. Riesgo de deficiencias en el diseño SOE. Retraso en proceso de liberación de derecho de vía Administración Contratante, Sobrecoste predial Administración Contratante. Riesgo de obtención de permisos y licencias SOE Administración Contratante (Siempre que se demuestre la diligente actuación de la SOE, y los retrasos sean imputables a la inactividad de la Administración). Riesgo de incumplimiento de la normativa ambiental SOE (SOE gestiona obtención de licencias y aprobación medioambiental). Riesgo geológico y geotécnico SOE. Riesgo arqueológico Administración Contratante Riesgo servicios afectados SOE Tasa de interés hasta firma de contrato de financiación Administración Contratante/SOE, según lo establecido en la cláusula 42.2 del Pliego. Tasa de interés durante construcción SOE Fuerza Mayor (no asegurable) Administración Contratante/SOE. Retraso / paralización de obra por otra administración Administración Contratante Modificación de proyecto / petición de obras adicionales por otra administración o MOPC Administración Contratante. Insuficiencia en los seguros contratados / riesgos no asegurables SOE Riesgo tipo de cambio / devaluación Administración Contratante (respecto al pago diferido de inversión). Riesgo de cláusula de progreso y cambio regulatorio Administración Contratante (progreso y cambios normativos especificos que afecten al proyecto) SOE (cambios normativos generales – incluyendo*

Abog. Fernando Palmerante T.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

21 FEB. 2017

DICTAMEN Nº.....199.....de.....de 20.....

impositivos) FASE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 2.1 Riesgo de menores ingresos / riesgo de disponibilidad SOE Administración Contratante (en el extremo de rescisión por quiebra) 2.2 Riesgo de demanda Administración Contratante/SOE (Mayormente retenido por Administración Contratante) 2.3 Riesgo de recaudación de peaje SOE responsable de gestionar el cobro. 2.4 Sobrecosto de operación SOE. 2.5 Infraestimación en conservación / mantenimiento extraordinario SOE. 2.6 Riesgo de rescisión / rescate por incumplimiento de las obligaciones del privado SOE 2.7 Riesgo de inflación SOE Administración Contratante por la actualización de la inflación del PPD 2.8 Riesgo de deficiencias en el diseño SOE 2.9 Fuerza Mayor Administración Contratante SOE 2.10 Riesgo de cláusula de progreso y cambio regulatorio Administración Contratante (progreso y cambios normativos específicos que afecten al proyecto) SOE (cambios normativos generales – incluyendo impositivos) 2.11 Insuficiencia de seguros contratados / riesgos no asegurables SOE (salvo fuerza mayor) 2.12 Riesgo tipo de cambio / devaluación Administración Contratante (respecto al pago diferido de inversión) 2.13 Riesgo político / riesgo de impago SOE. ***CLÁUSULA XI- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.*** *La SOE ejecutará el objeto del presente contrato, respetando los requisitos y condiciones técnicas señaladas en la Parte 2 de Ejecución del Contrato y Parte 3 de Especificaciones Técnicas del Pliego, así como en los términos establecidos en la oferta del adjudicatario y en la legislación aplicable.* ***CLÁUSULA XII- SEGUROS.*** *La SOE deberá presentar ante la Administración Contratante la acreditación documental de haber formalizado, de acuerdo con el momento temporal de desarrollo del contrato, las pólizas de seguros legalmente exigidas para el aseguramiento de la obra, en construcción o construida, y las posibles responsabilidades civiles derivadas de las actividades objeto del presente contrato: Póliza Contra Todo Riesgo. Póliza de Seguros Contra daños a Terceros. Póliza de Seguros contra Accidentes de Trabajo. Póliza que cubra el fraude y/o robo respecto de la recaudación del peaje. El contenido y cobertura específica de dichos seguros deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 35 y el Anexo D. Características de los Seguros a Contratar del Pliego y en el Plan de Seguros que acompaña la Oferta.* ***CLÁUSULA XIII- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y TRIBUTOS.*** *La SOE está obligada a solicitar cuantas licencias y autorizaciones administrativas de cualquier organismo público o privado sean necesarias para la iniciación, ejecución de las obras y realización de las prestaciones incluidas en el objeto del contrato. Entre otras, se deberá contar con las siguientes: Permisos municipales para la construcción, operación y mantenimiento. Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las obras de ampliación de las Rutas 2 y 7, planta asfáltica, obrador, áreas de explotación de combustible, áreas de préstamo y otras instalaciones que deban adecuarse a lo establecido en la Ley Nº 294/93 de EIA y sus Decretos reglamentarios, para las etapas de construcción, operación y mantenimiento. Cumplimiento del Art. 11 de la Ley 3.001/06 de valoración y retribución de servicios ambientales. La SOE deberá cumplir con lo establecido en su cronograma de obtención de certificados por servicios ambientales. Asimismo, la SOE estará obligada a abonar en los plazos voluntarios establecidos en la oferta, el importe de los tributos, gastos y exacciones derivados de las licencias y autorizaciones referidas y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra. Si se entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, la SOE deberá comunicar, en su caso, la interposición de los recursos pertinentes a la Administración Contratante.* ***CLÁUSULA XIV- INICIO DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN.*** *La fase de Construcción comenzará con la emisión de la Orden de Inicio de las Obras por parte de la Administración Contratante. Se establece un plazo máximo de TREINTA (30) días a contar desde la firma de contrato de financiación (cierre financiero), a excepción del Tramo Cero que se iniciará en forma posterior a la aprobación del proyecto constructivo correspondiente a dicho tramo. La construcción finalizará por tramos funcionales según las mismas se vayan poniendo progresivamente en servicio, operándose la finalización de la Fase de Construcción de las rutas 2 y 7, al contar con la puesta en servicio provisoria de la totalidad de los tramos funcionales. Los Tramos Funcionales en los que se divide la Obra son los definidos en el apartado Definiciones del Pliego.* ***CLÁUSULA XV- TRAMO 0.*** *Ejecución del Tramo 0. Conforme a la cláusula 43 del Pliego, los trabajos sobre el Tramo 0 se iniciarán luego de la aprobación del proyecto constructivo correspondiente a dicho tramo por parte de la Administración, lo que deberá ocurrir como máximo dentro de los 90 días de la firma del Contrato. La Administración emitirá una orden de inicio para*

Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

las obras del Tramo 0 una vez aprobado el proyecto constructivo correspondiente a dicho tramo. La SOE deberá presentar la garantía de construcción del Tramo 0 regulada en la cláusula XVII del presente Contrato con anterioridad a la orden de inicio de las obras del Tramo 0. Efectos de la resolución de Contrato por imposibilidad de lograr el Cierre Financiero. Conforme se establece en la cláusula 69.2, inc. 4) del Pliego en el caso que el Contrato se resuelva por imposibilidad de lograr el cierre financiero en los términos del inciso g) de la cláusula 69.1, la Administración Contratante reembolsara a la SOE: Los gastos de pre inversión en los que la SOE hubiera incurrido hasta el momento de la resolución, correspondientes exclusivamente a: Las sumas destinadas a gastos de supervisión y fiscalización que la SOE hubiera depositado por cuenta de la Administración Contratante. El Proyecto Constructivo. El EIA. Respecto de las obras correspondientes al Tramo 0, en caso que las mismas hubieran sido iniciadas antes de la firma del Contrato de Financiamiento (Cierre financiero), la totalidad de la inversión definitivamente realizada que se calculara de acuerdo con la oferta y las mediciones realizadas sobre la obra ejecutada, conforme a certificaciones de avance mensual expedidas por la Administración contratante, aplicando los precios unitarios correspondientes a las mismas, incluyendo los costos financieros correspondientes a la inversión efectivamente realizada. El importe total de ejecución de trabajos del Tramo 0 se corresponde con el valor máximo de 23.200.398 US$ de ejecución material, el importe máximo de supervisión es de 10.000.000 US$, el importe máximo de fiscalización es de 11.000.000 US$, el importe máximo por Proyecto Constructivo es de 3.136.775 US$, y el importe máximo del EIA es de 5.105.544 US$. Todos los montos son sin IVA, y según oferta presentada. ***CLÁUSULA XVI- CONTROL DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN.*** *Para el ejercicio de dicho control, la Administración Contratante nombrará (i) un Responsable de la Administración del Contrato durante la fase de construcción y (ii) un Responsable de la Administración del Contrato durante la fase de operación. El Fiscal de la Obra y el Responsable por parte de la Administración Contratante, tendrán la función de velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y ejercerán el control de la Ejecución de las Obras de acuerdo a lo establecido en el Cláusula 51 y concordante del Pliego.* ***CLÁUSULA XVII- GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN.*** *Adicionalmente a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la SOE deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones de construcción mediante el otorgamiento de una garantía de construcción por un monto de doce millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 12.000.000) de conformidad con la cláusula 52 del Pliego. Esta garantía deberá ser presentada por la SOE con anterioridad a la Orden de Inicio de las Obras. Garantía de Construcción para el Tramo 0. Adicionalmente a la garantía de cumplimiento de contrato y a la garantía de construcción establecidas en las cláusulas VII y XVII del presente Contrato, la SOE deberá garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de construcción del Tramo 0 mediante el otorgamiento de una garantía de construcción por un monto de setecientos mil Dólares de Estados Unidos de América (U$S 700.000). Esta garantía corresponde a la garantía durante todo el periodo de construcción de dicho Tramo0 y deberá mantenerse vigente durante todo ese periodo. La garantía de Construcción del Tramo 0 se prestará bajo alguna de las siguientes formas: Depósito en efectivo. Carta de crédito stand-by. Garantía Bancaria. Una póliza de seguros, con "Cláusula a Primer Requerimiento" emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. En los supuestos b. y c., las garantías deberán ser emitidas por una entidad debidamente autorizada por el Banco Central del Paraguay. El formato de la garantía bancaria deberá ajustarse al Anexo B. Formulario de Garantía de Construcción del Tramo 0, debiendo adaptarse a las condiciones de plazo y monto establecidas para esta garantía de construcción del Tramo 0. En caso de instrumentarse a través de Póliza de Seguro de caución con "Cláusula a Primer Requerimiento", ésta deberá contemplar expresamente los requisitos establecidos en la cláusula 36, inc. 8 del Pliego debiendo adaptarse a las condiciones de plazo y monto establecidas para esta garantía de construcción del Tramo 0. La garantía de construcción del Tramo 0, deberá ser presentada por la SOE luego de aprobado el Proyecto Constructivo correspondiente a dicho tramo y previo a la emisión de la orden de inicio de las obras del Tramo 0. La garantía será liberada por la Administración Contratante y devuelta al Contratista una vez finalizada la construcción del Tramo 0, en un plazo de un mes desde la emisión de acta de puesta*

Abog. Fernando Talavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

en servicio provisoria del Tramo. La Administración Contratante podrá hacer efectiva la Garantía de Construcción del Tramo 0, total o parcialmente por incumplimientos en la ejecución de la construcción de dicho tramo en la forma establecida en la Cláusula 52 del Pliego. ***CLÁUSULA XVIII- INICIO DE LA FASE DE OPERACIÓN TRANSITORIA EN LA FASE DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN.*** *La Fase de Operación Transitoria en la Fase de Diseño y Construcción es la operación de la infraestructura existente y las obras nuevas que se incorporan durante todo el periodo que va desde la firma del contrato hasta la finalización de la construcción de cada tramo, a excepción del Tramo 0, y se regirá según los indicadores establecidos en la cláusula 86.4. Obras durante la operación transitoria en la fase de diseño y construcción. Este Contrato tendrá como Anexo C un Acta de Procedimiento en donde se establecerán los acuerdos en relación con cuestiones operativas de cara a la implantación del contrato de manera efectiva.* ***CLÁUSULA XIX- INICIO DE LA FASE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. - PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA.*** *La Fase de Operación del Contrato comenzará con la Puesta en Servicio Provisoria de cada uno de los tramos, a través del Acta de Puesta en Servicio Provisoria de cada tramo funcional de las Rutas 2 y 7emitida por la Administración Contratante, en coordinación con el Fiscal de la Obra, según lo establecido en las especificaciones técnicas del Pliego. La SOE deberá solicitar a la Administración la puesta provisoria en servicio parcial de la obra según finalice la ejecución de cada uno de los tramos funcionales en que se divide la obra conforme se regula en el Pliego. A partir de la puesta en servicio provisoria parcial de cada uno de los tramos funcionales, la SOE deberá realizar la operación y mantenimiento de los mismos en las condiciones que se establecen en las Especificaciones Técnicas.* ***CLÁUSULA XX- PUESTA EN SERVICIO DEFINITIVA.*** *Dentro del plazo establecido de 1 (un) año desde la puesta en servicio provisoria de cada tramo y una vez comprobado el estado satisfactorio de las obras e instalaciones, así como el servicio en su caso, y su correspondencia con el proyecto y demás especificaciones técnicas aprobadas, se labrará el acta de puesta en servicio definitiva de cada tramo. No se podrá poner en servicio definitivo la obra hasta que las omisiones o defectos sean subsanados a satisfacción de la Administración Contratante, en los plazos establecidos en el acta. En caso de fallas graves, la Administración Contratante podría cesar la puesta provisoria en servicio autorizada y, en consecuencia, el cobro de tarifas o los pagos de la Administración Contratante en su caso, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.* ***CLÁUSULA XXI- FORMA DE OPERACIÓN.*** *La SOE operará las Rutas 2 y 7. de acuerdo con lo establecido en el Pliego, en el Plan de Gestión (que incluirá la operación y el mantenimiento) señalado en el Pliego, en los términos establecidos en su oferta, y en la legislación aplicable. Durante la fase de operación, la SOE deberá realizar, sin perjuicio de las demás previstas en la Documentación Contractual, las operaciones de (i) conservación y mantenimiento, (ii) las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía bajo la coordinación de las fuerzas del orden y seguridad del Estado y de los usuarios, (iii) las operaciones referentes a señalización, ordenación de accesos, la imposición de límites y control de uso del dominio público vial, (iv) recaudación de los peajes a los usuarios y mantener en perfecto estado de funcionamiento y conservación las cabinas y equipamiento de peaje, de acuerdo con lo establecido en el Pliego en lo relativo a las condiciones de las cabinas de peaje, (v) todas las actuaciones de conservación, reparación y vigilancia precisas para mantener las Rutas 2 y 7 en servicio en condiciones aptas para su utilización conforme a las especificaciones técnicas sobre criterios de disponibilidad que surgen del Pliego. Así mismo, deberá disponer de los medios técnicos, organizativos, de maquinaria y de personal, necesarios y adaptados a la naturaleza de las funciones a desempeñar cuyos mínimos se fijan en el Pliego de Bases y Condiciones, siendo esta lista meramente enunciativa.* ***CLAUSULA XXII- CONTROL DE LA OPERACIÓN.*** *El Fiscal de la Operación y el Responsable de la Administración Contratante tendrán la función de velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes y ejercerá el control de la Ejecución de las Obras de acuerdo a lo establecido en el Cláusula 57 y concordantes del Pliego.* ***CLÁUSULA XXIII- RECAUDACIÓN DEL PEAJE.*** *La SOE será responsable del cobro de peajes de los usuarios de las Rutas 2 y 7 y su depósito en el Fondo fiduciario de garantía y liquidez (Fideicomiso del Contrato de PPP de las Rutas 2 y 7), en los términos establecidos en el Pliego y en el Contrato, debiendo cumplir al efecto con las obligaciones que en materia de recaudo de*

Abog. Fernando Benvenuto F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

Peaje, equipos y sistemas relacionados se establecen en el Pliego. La SOE se hará cargo de la gestión de las áreas y sistemas de peajes a los seis (6) meses a partir de la firma de Contrato, según lo establecido en la cláusula 78. inc. c.15. del Pliego de Bases y Condiciones. La SOE depositará a favor de la Administración Contratante la totalidad de la recaudación producida por el cobro del peaje de la Rutas 2 y 7, sin ningún tipo de descuento o deducción sobre la cantidad de tráfico vehicular obligado a pagar tasa de tránsito conforme a las normativas legales vigentes que transitan por los peajes, desde el momento en que se hace cargo del mismo y hasta la fecha de finalización del contrato, ingresando con la periodicidad diaria en los días hábiles y para los casos de sábados, domingos y feriados el primer día hábil siguiente en la cuenta del Fideicomiso del Contrato de PPP de las Rutas 2 y 7 habilitada para el efecto. La Administración Contratante verificará la totalidad y exactitud de los depósitos en base al reporte diario y los controles con que cuente y podrá reclamar los ajustes que correspondan. La SOE, en base al PBC, será responsable de cobrar el concepto de peaje a todos los vehículos que circulen por la estación de peaje administrada por la misma, depositar, en forma íntegra sin admitir deducciones salvo las establecidas en virtud a este Contrato, el Pliego y la Ley, el producto de las recaudaciones en la cuenta habilitada para el efecto y rendir cuentas de lo percibido a la Administración Contratante en los términos y condiciones establecidas en el Pliego y este Contrato, para la cual deberá establecer sistemas de control y contratar coberturas de seguro para garantizar el dinero producto de las recaudaciones contra todo riesgo. La Administración Contratante acordará con la SOE la forma de pago para los vehículos oficiales del MOPC que transiten por las áreas de peaje de la ruta. ***CLÁUSULA XXIV- RENDICIÓN DE CUENTAS.*** *En un plazo de 60 días antes de la toma de posesión de las áreas de peaje y pesaje las Partes acordarán un mecanismo de control, verificación y rendición de cuentas de los montos percibidos en los Peajes y depositados en el Fideicomiso.* ***CLÁUSULA XXV – ÁREAS DE PESAJE.*** *En las etapas que hacen a la Operación y Mantenimiento, la SOE podrá implantar nuevas básculas de pesaje (fijas, móviles y/o estacionales) o mejorar las existentes, siempre que informe a la Administración Contratante, al menos un mes antes de empezar a construirlas o modificarlas.* ***CLÁUSULA XXVI- CLÁUSULA DE PROGRESO.*** *La SOE deberá mantener las Rutas 2 y 7 de conformidad con lo que, en cada momento, y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación, según las condiciones especificadas en la cláusula 58 del Pliego.* ***CLÁUSULA XXVII- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.*** *De conformidad con lo establecido en la Sección V. Derechos y obligaciones de las partes de la Parte 2 del Pliego y dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y con los efectos señalados en las Leyes, la Administración Contratante y la SOE ostentarán las prerrogativas y derechos a los que se encuentran obligados.* ***CLÁUSULA XXVIII- INFRACCIONES Y PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.*** *La vulneración de las obligaciones contenidas en el Pliego, conllevará la imposición a la SOE de las penalidades establecidas en la Cláusula 63 y en la Sección V. de la Parte 3 Especificaciones Técnicas del Pliego.* ***CLÁUSULA XXIX- SUBCONTRATACIÓN.*** *La SOE podrá subcontratar con terceros todas o alguna de las prestaciones contempladas en la cláusula 64.1 del Pliego, en las condiciones generales señaladas y previa presentación a la Administración Contratante de copia de los respectivos contratos para su registro, sin perjuicio de lo contemplado en la cláusula 66.3 Procedimientos competitivos en modificaciones contractuales.* ***CLÁUSULA XXX- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.*** *La Administración Contratante, unilateralmente, podrá disponer la modificación del presente contrato por razones de interés público debidamente fundadas por dictámenes técnicos, de acuerdo con lo previsto en el Pliego. El monto máximo de las nuevas inversiones no podrá exceder el 15% (quince por ciento) del presupuesto final de inversión de la obra en los términos establecidos en la Cláusula 66.1 del Pliego. Asimismo, la Administración Contratante y la SOE, de común acuerdo, podrán acordar la modificación de las características de las obras y servicios contratados, en los términos de la Cláusula 66.2 del Pliego, con el objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en el Pliego, mediante la suscripción del correspondiente convenio complementario. Las partes procurarán, en lo posible, respetar la naturaleza del contrato y las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas. El monto máximo total de las*

Abog. Fernando Meza Santa Ana
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

nuevas inversiones no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del presupuesto final de inversión de la obra. ***CLÁUSULA XXXI- CESIÓN.*** *De acuerdo con lo regulado en la cláusula 65del Pliego, el Contrato de Participación Público-Privada podrá ser cedido por la SOE a un tercero, persona jurídica o grupo de ellas, previa autorización de la Administración contratante que deberá, a su vez, contar con el dictamen de la Unidad de PPPP y del Ministerio de Hacienda. La decisión será discrecional por parte de la Administración Contratante. La Cesión del Contrato solo se podrá solicitar una vez trascurridos dos (2) años desde la puesta en servicio definitiva de los tramos. Solo se podrá solicitar la cesión total del Contrato, no admitiéndose cesiones parciales del mismo.* ***CLÁUSULA XXXII- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.*** *Según lo regulado en la cláusula 67 del Pliego, la suspensión del contrato procederá en los supuestos de aso fortuito o fuerza mayor. La suspensión no podrá exceder el plazo de 60 días contados desde la notificación de la resolución. Durante la suspensión, quedan suspendidos todos los derechos y obligaciones que deriven del contrato de participación público privada de la SOE y de la Administración Contratante. Para los efectos de la reanudación del servicio se procederá a la evaluación de los daños, si existieren, y a determinar la forma en que concurrirán las partes a subsanarlos. Este plazo podrá ampliarse una vez por un periodo de igual extensión.* ***CLÁUSULA XXXIII- TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR TRANSCURSO DEL PLAZO.*** *El Contrato se extinguirá de pleno derecho cuando finalizare el plazo por el cual fue otorgado, con sus modificaciones de acuerdo a lo establecido en la cláusula 4 del Pliego.* ***CLÁUSULA XXXIV- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.*** *El contrato se extinguirá por el cumplimiento de alguna condición resolutoria de las siguientes, en los términos y condiciones establecidas en la Cláusula 69 del Pliego: Por incumplimiento grave de la SOE, declarado mediante acto firme de la instancia de solución de controversias prevista en la Sección IX. Solución de Controversias, a solicitud fundada de la Administración Contratante; Por resolución de término anticipado del contrato dispuesto por la Administración Contratante, por razones de interés público, cuando se cumplan alguna de las siguientes causales: Que la obra o servicio se volvieran innecesarios para la satisfacción de las necesidades públicas que motivaron el proyecto de PPP, o que la obra o servicio demandaren su rediseño o una complementación de la envergadura que las inversiones adicionales necesarias para adecuar la obra a las nuevas condiciones superen el 30% (treinta por ciento) del presupuesto de la obra o servicio, y se demostrare que los beneficios económicos y sociales no superan el costo que para el Estado conllevaría la terminación anticipada. Dicho monto será actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de aprobación, utilizando el Índice de precios al consumidor. Por imposibilidad de cumplimiento del contrato por la SOE como consecuencia de medidas adoptadas por el Estado; Por la promoción respecto de la SOE de un proceso de convocatoria de acreedores o quiebra; Por el acaecimiento de cualquier causal que inhabilite a la SOE el efectivo cumplimiento de su prestación; Por el mutuo acuerdo entre la Administración Contratante y la SOE Por imposibilidad de firmar el contrato de financiamiento (cierre financiero) por causas originadas exclusivamente en un Efecto Material Adverso que afecte la capacidad de la SOE de cumplir oportunamente el cierre financiero contemplado en el contrato. La SOE deberá acreditar que el Efecto Material Adverso, según se define en el Pliego es causa directa de la imposibilidad de lograr el cierre financiero.* ***CLÁUSULA XXXV- EFECTOS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.*** *Los efectos de la terminación anticipada del contrato se determinarán de acuerdo en lo establecido en la Cláusula 69.2 y concordantes del Pliego, según que la misma obedezca a: Causas imputables a la Administración. Causas imputables a la SOE. Mutuo acuerdo de las partes. Imposibilidad de lograr el cierre financiero con motivo en un Efecto Material Adverso.* ***CLÁUSULA XXXVI- FIJACIÓN Y PAGO DE COMPENSACIONES EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.*** *La Administración Contratante fijará las cantidades que procedan por aplicación de lo previsto en la cláusula 69.2 y concordantes del Pliego en un plazo máximo de tres meses desde la resolución que dio por terminado el contrato. La Administración abonará las compensaciones que por aplicación de lo establecido en la Cláusula correspondientes 69.2 del Pliego correspondan por la terminación anticipada del Contrato, en un plazo máximo de 180 días desde la fecha de determinación de las mismas. Cualquier discrepancia respecto al cálculo de los montos será resuelta por mecanismo de solución de controversias previsto en la cláusula 72. Al monto total del*

Abog. Fernando Benvenuto F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

pago acordado se sumarán los intereses hasta la fecha en que se haga efectivo dicho pago. ***CLÁUSULA XXXVII- INTERVENCIÓN DEL CONTRATO.*** *La Administración Contratante podrá intervenir el contrato en los supuestos y condiciones y con los efectos y limitaciones previstos en la cláusula 70 del Pliego., con independencia de las penalidades que en su caso se impongan a la SOE.* ***CLÁUSULA XXXVIII- RELACIÓN DE LOS INMUEBLES, BIENES PÚBLICOS Y DERECHOS AFECTADOS AL PROYECTO Y SU DESTINO A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.*** *Se encuentran afectados al proyecto objeto del presente Contrato los inmuebles, bienes públicos y derechos relacionados en las cláusulas 48 y 49 del Pliego. La Reversión de Bienes y activos afectados se realizará de acuerdo con la cláusula 71 del Pliego. Al término del contrato, bien sea por cumplimiento del plazo o por cualquiera de las causas previstas en el Pliego que lo rigen, la SOE devolverá a la Administración Contratante, sin costo alguno y en perfecto estado en cuanto al comportamiento de los indicadores de disponibilidad, la Ruta 2 y 7. Los bienes revertidos a la Administración Contratante al finalizar el contrato, deberán estar óptimamente conservados y con capacidad de prestar el servicio, cumpliendo los umbrales establecidos en los indicadores de disponibilidad y servicio, de modo tal que la Administración Contratante puede llevar adelante la operación de la infraestructura en las mismas condiciones en que lo hacía la SOE. En el caso de los bienes afectados a la operación que no sean propiedad de la SOE, los contratos con terceros por los que dispone de dichos bienes (Alquiler, Leasing, Comodato, etc.) deberán tener una vigencia de por lo menos un año más del plazo de vencimiento del contrato, de modo tal que la Administración Contratante pueda disponer de ellos para seguir operando las rutas en las mismas condiciones en que la SOE lo hacía. Revertidos los bienes, la Administración Contratante asumirá inmediatamente la operación del servicio, procediendo a los levantamientos, evaluaciones y liquidaciones necesarios para su recepción. La Garantía de Cumplimento de Contrato prestada por la SOE será devuelta, en los casos en que no proceda su ejecución, según las reglas previstas en el Pliego.* ***CLÁUSULA XXXIX- INFORMES.*** *Se establecerá dentro del período de 4 meses a partir de la firma del presente Contrato el listado de informes que deberá entregar la SOE a la Administración Contratante conforme al Pliego y, en cada caso, su periodicidad según se establece en el Pliego. La Administración Contratante definirá el contenido, formato y la documentación respaldatoria de cada uno de estos informes.* ***CLÁUSULA XL- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.*** *Para la resolución de controversias entre las partes firmantes del presente contrato se activarán los mecanismos de solución de controversias establecidos en la Sección IX. Solución de Controversias del Pliego de la Licitación.* ***CLÁUSULA XLI- CARÁCTER REFERENCIAL DE LOS ESTUDIOS E INFORMACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE.*** *La SOE es responsable de realizar sus propios estudios, de manera a contrastar los estudios referenciales realizados por la Administración Contratante, sin posibilidad de posterior reclamo en el caso de encontrarse diferencia, según lo establecido en la cláusula11. Responsabilidad de estudio previo por los oferentes. Además la documentación técnica entregada, incluyendo el estudio de factibilidad aprobado por el Poder Ejecutivo tiene carácter informativo. En ningún caso la Administración Contratante se hace responsable de errores, defectos o inconsistencias, debiendo el Oferente haber realizado sus propios estudios o asumir como propios los que se entregan sin que pueda haber reclamación alguna por los motivos antes citados, del Pliego de Bases y Condiciones. Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato en triplicado ejemplar, de un mismo tenor y con los mismos efectos, en el lugar y fecha mencionados....".*

Con relación al borrador elevado y transcripto, dejamos constancia que la revisión de esta Abogacía del Tesoro se concentrará en el marco formal-legal del contrato en el que se realiza. Es así porque el proyecto en estudio es producto principal de la labor de numerosos técnicos del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, esto de conformidad a la Ley 5.102/2013, el Decreto Nº

Abog. Fernando Piñanvente
Abogacía del Tesoro
Ministerio de Hacienda

1.350/2014 y su Carta Orgánica, que han analizado en profundidad el alcance e impacto del proyecto de marras.

El proyecto elevado a consideración fue elaborado en virtud a la potestad otorgada por la Ley Nº 5.567/16 *"QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY N° 5102/13 "DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO"*, que en su Art. 1º señala: *"Modifícase el Artículo 52 de la Ley N° 5102/13 "DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO", cuyo texto queda redactado como sigue: Se autoriza a las Administraciones Contratantes a estructurar, seleccionar, adjudicar y celebrar los contratos respectivos, en los términos establecidos en la presente Ley, de los siguientes proyectos, los cuales de manera semestral deberán ser informados al Congreso Nacional. 1. Hidrovías, dragado, señalización y mantenimiento de la navegabilidad del Río el Río Paraguay u otros ríos navegables. 2. Aeropuertos internacionales 3. Construcción, rehabilitación y mantenimiento de rutas y autopistas nacionales. 4. Construcción, extensión y operación del servicio de líneas ferroviarias… El Poder Ejecutivo queda expresamente facultado a determinar, detallar y precisar, los términos, contenidos, condiciones y características de los proyectos específicos a ser ejecutados".*

Asimismo, el Decreto Nº 1.350/14 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5102/2013 "DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO"*, en su Art. 4° dispone: *"Régimen Jurídico. Los contratos de participación público-privada se regirán por los términos y condiciones del mismo, por las disposiciones de la Ley que regula dicha modalidad, y por el presente Reglamento. Serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Civil de la República del Paraguay, en cuanto al contenido y consecuencias civiles y/o comerciales de sus cláusulas, en todo cuanto no esté previsto en la Ley, en este Reglamento y en el respectivo contrato".*

En su Art. 5° reza: *"Distribución de compromisos, riesgos y beneficios. Los Contratos de PPP deberán consignar con claridad: 1. La distribución de los compromisos, cargas y costos del proyecto que deberán asumir las partes, sea por cuenta propia o en forma compartida. En cada contrato se asignará cada riesgo a aquella parte que esté en mejores condiciones de mitigarlo y asumirlo. 2. La participación de las eventuales utilidades, ganancia económica, derechos y emolumentos que obtendrán las partes como consecuencia del proyecto; 3. La asunción de las partes de las consecuencias jurídicas y financieras de las eventuales contingencias que pudieran surgir o emerger en el proceso de ejecución del contrato; 4. La identificación de circunstanciales prestaciones o cargas que debieran asumir terceros ajenos a la relación; 5. La determinación del*

Abog. Fernando Centurión F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

tratamiento que habrá de conferirse a los eventos negativos y/o contingencias que pudieran surgir".

El Art. 6° del mismo cuerpo legal, señala: *"Riesgos. Siendo ésta una enumeración meramente enunciativa, según el caso, los contratos habrán de considerar la probabilidad de ocurrencia de uno o más de los riesgos que se indican a continuación: a) Riesgos de ingeniería y construcción: riesgos de sobrecostos y retrasos que se generan en el desarrollo de las obras derivados de problemas geológicos inesperados, insuficiencia del proyecto de ingeniería, fallas en la técnica constructiva, aumentos de precios de los insumos de construcción, ineficiencias en gestión de proyectos, e indisponibilidad de terrenos y problemas logísticos y de transportes. b) Riesgos operacionales: riesgo de caída de la producción prevista, riesgo de operaciones por encima del coste y obsolescencia técnica, riesgo del transporte en el caso de la producción, riesgo de gestión del proyecto. c) Riesgos de mercado: riesgo de suministro de bienes y servicio, riesgo de calidad de materia prima consumida, riesgos del nivel de demanda. d) Riesgos medio ambientales y de conflictos sociales. e) Riesgos financieros del proyecto: indisponibilidad de fondos propios comprometidos, insuficiencia del compromiso de accionistas para garantizar a financiadores; riesgo derivado del movimiento de tipos de interés cuando existe descalce de plazos entre pasivos y activos, riesgos de la inflación, riesgos derivados de los movimientos de los tipos de cambio cuando hay descalce de monedas. f) Riesgos políticos: riesgos de convertibilidad de moneda, los riesgos de disponibilidad de terrenos, decisiones de la autoridad sectorial o local que entorpezca el desarrollo del proyecto y/o su operación, riesgos de nacionalización, riesgos de terrorismo, incumplimiento de contrato, riesgos de conflicto internacional que afecte proyectos multinacionales, riesgos de expropiación, riesgos de autorización y permisos. g) Riesgos derivados de eventos de fuerza mayor y caso fortuito.*

Por su parte, el Art. 7° dispone: *"Actuaciones administrativas conexas. Las autorizaciones, permisos, licencias y aprobaciones necesarias para llevar a cabo un Proyecto de PPP deberán identificarse previamente a la aprobación del proyecto. Los costos o cargas que conlleven su gestión y diligencia se preverán igualmente en el proyecto referido. En caso de existir inconvenientes o reparos al otorgamiento de las autorizaciones y licencias, las entidades encargadas de proveerlas deberán comunicar por escrito y sin dilación tales circunstancias al requirente. Las bases de licitación y el Contrato de PPP establecerán la responsabilidad del Participante Privado y de la Administración Contratante en la tramitación y obtención de autorizaciones y permisos necesarios para el desarrollo del proyecto con posterioridad a la adjudicación, y en las contingencias que puedan generarse".*

El Art. 11° dispone: *"Cooperación del Ministerio de Hacienda. El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección del Sistema de Inversión Pública deberá*

Abog. Fernando Aguirre F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

estar disponible para orientar a la Administración Contratante sobre las características de los estudios previos en los aspectos que serán objeto de evaluación por parte del Ministerio de Hacienda conforme a la Ley, sin que ello condicione el dictamen de evaluación".

El Art. 12º señala: *"Compromisos fiscales derivados de los contratos. En los casos de contratos de PPP en que el Participante Privado asuma riesgos de disponibilidad de servicio, riesgos de demanda, y que la menor proporción de los ingresos en valor presente proyectados en el contrato provengan de aportes del Estado, las obligaciones firmes que asuma el Estado se registrarán de acuerdo a la modalidad que adopte el Ministerio de Hacienda. Cuando el contrato de PPP o sus modificaciones estipulen pagos del Participante Privado a favor del Estado no establecidos en el segundo párrafo del Artículo 14 de la Ley, y del Estado a favor del Participante Privado que excedan de un ejercicio fiscal, la respectiva Administración Contratante deberá incluir en su proyecto de presupuesto para cada ejercicio fiscal, durante el plazo de vigencia del contrato, la asignación equivalente al pago estipulado, así como la estimación de los ingresos a percibir como pagos del Participante Privado cuando corresponda. En virtud a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley, los compromisos que asuma el Estado en los contratos de PPP pueden ser clasificados de la siguiente manera: 1. Compromisos firmes: Son las obligaciones a cargo del Estado de pagar al Participante Privado una contraprestación por la realización de los actos previstos en el contrato. 2. Compromisos contingentes: Son las potenciales obligaciones de pago a cargo del Estado, a favor del Participante Privado, correspondientes a las garantías que el primero haya otorgado a fin de mejorar el perfil de riesgo del proyecto e incentivar la participación privada. Para fines de registro se tomará en cuenta sólo los compromisos contingentes cuantificables, esto es, aquellas garantías determinadas o determinables. El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, llevará el registro de los pagos futuros, firmes y contingentes, de conformidad a la dinámica contable a ser provista por la Dirección General de Contabilidad".*

En su Art. 13º reza: *"Sistema Nacional de Inversión Pública. El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección del Sistema de Inversión Pública, otorgará el Código SNIP a los Proyectos de PPP, que cuenten con la correspondiente aprobación".*

El Art. 63º dispone: *"Régimen económico para el desarrollo de los proyectos de participación público-privada. Los pliegos y bases de condiciones elaborados para los procesos de contratación identificarán las contribuciones y contraprestaciones que corresponderán en términos generales e integrales al Participante Privado. Se determinarán igualmente y en similares condiciones los aportes públicos de la Administración Contratante cuando éstos correspondan. No obstante ello, serán los contratos los que detallen, describan e identifiquen con*

Abog. Fernando Fuente F.
Abogacía del Tesoro
Ministerio de Hacienda

claridad y precisión la composición exacta de aportes y contribuciones públicas y las contraprestaciones que correspondan al Participante Privado, en un régimen preciso, eficiente y coherente con los pliegos de bases y condiciones. Cada proyecto deberá responder a las siguientes características: a) Específico: concreto y preciso; b) Medible: evaluable, cuantificable; c) Viable: susceptible de concretarse; d) Pertinente: adecuado para cumplir los objetivos; y e) Oportuno: presentarse en el momento en que sea útil, conveniente y/o necesario".

El Art. 64º dispone: *"Forma y suscripción del contrato. Los contratos de PPP serán celebrados entre la Administración Contratante, representada por su titular, y por la sociedad de objeto específico, dentro del plazo que establezca el pliego y por los oferentes adjudicados, cuando así lo establezca el pliego de licitación. Previamente a su suscripción, se requerirá el dictamen favorable de la Procuraduría General de la República, de la Unidad de PPP y del Ministerio de Hacienda, que deberán ser emitidos y enviados a la Administración Contratante dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días de recibida la solicitud de la Administración Contratante. En caso de no pronunciarse explícitamente en el plazo referido se reputará aceptado el contrato a ser suscripto. Si transcurriere el plazo fijado en el pliego y el contrato no fuere suscrito por responsabilidad del adjudicatario, la Administración Contratante deberá dejar sin efecto la adjudicación realizada y hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Adicionalmente podrá, adjudicar el contrato a la siguiente mejor oferta o convocar a una nueva licitación pública, en los términos regulados en la Ley de PPP".*

Observamos, que se ha creado un régimen de participación público-privada, el cual tiene por objeto la promoción de inversiones en infraestructura pública y en la prestación de los servicios. Asimismo, las legislaciones citadas y transcriptas precedentemente autorizan a la Administración del Poder Ejecutivo a celebrar estos tipos de contratos, que tiene como objeto principal el cumplimiento de la Ley Nº 5.102/2013, y realizar los procedimientos de desarrollo, estructuración, articulación, licitación, adjudicación, ejecución y control de proyectos para el desarrollo del Estado Paraguayo.

Es importante señalar que el Decreto Nº 1.350/14 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5102/2013 "DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO"*, en su Art. 28 dispone: *"Intervención de la Procuraduría General de la República. **La Procuraduría General de la República emitirá dictamen, previo a los dictámenes vinculantes que dictará el Ministerio de Hacienda** de conformidad al Articulo 10, Inciso i) de la Ley, sobre los siguientes actos: a) Los Pliegos de Bases y Condiciones con carácter previo a su aprobación; **b) Los contratos y sus modificaciones con carácter previo a su suscripción**; c) Las solicitudes de indemnización o compensación planteadas por el Participante Privado por*

Abog. Fernando Salaverría F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

cualquier causa; d) Las terminaciones anticipadas del contrato, antes de adoptar la decisión; y, e) Cualquier otra circunstancia que pueda comprometer directamente los recursos del Estado. Los pedidos de dictamen deberán ser acompañados de la posición jurídica de la Administración Contratante y de los antecedentes correspondientes". Negrita y subrayado son nuestras.

Por otro lado, debemos señalar que el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, en su carácter de entidad pública competente para el desarrollo, selección, adjudicación y ejecución de proyectos de participación público-privada, deberá velar por el cumplimiento estricto de la Ley Nº 5.102/2016, Arts. 18[oi] y 19[oii], del Decreto Nº 1.350/2014, en el Art. 45º y del Pliego de Bases y Condiciones.

Siendo así, esta Abogacía del Tesoro señala que el MOPC deberá gestionar ante la Procuraduría General de la República la emisión del dictamen correspondiente, para lo cual deberá remitir todos los antecedentes del presente caso, de conformidad a las normas señaladas más arriba.

No obstante, esta Abogacía del Tesoro señala que no observa impedimentos formales-legales en la redacción del documento que obstaculicen la aprobación del Proyecto de Contrato, toda vez que el mismo se limite a establecer procedimientos de ejecución y cumplimiento de la Ley N° *5.102/13 "DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO"*, y concordar su aplicación y procedimientos con el Decreto Nº 1.350/14 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5102/2013 "DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO"*, salvo mejor criterio de la Procuraduría General de la Republica, en la cual nos adherimos a las conclusiones que realizaría dicha Institución creada por la Constitución Nacional, para defender los intereses patrimoniales del Estado Paraguayo.

Finalmente, en virtud de lo brevemente expuesto, esta Abogacía del Tesoro concluye además que el MOPC deberá girar estos antecedentes a la Procuraduría General de la Republica, a fin de emitir dictamen sobre el borrador de marras titulado: *"Contrato de Diseño, Financiación, Construcción, Mantenimiento y Operación de las Rutas Nacionales Nº 2 y 7".*

Es mi dictamen.

---

[i] *"Artículo 18.- Aptitud para contratar con la Administración. Solo podrán actuar en carácter de Participantes Privados de la Administración Contratante, personas jurídicas nacionales o extranjeras, que cumplan con determinadas condiciones básicas previstas para ello en esta Ley, su reglamentación, y el pliego de bases y condiciones de cada proceso de contratación".*

Abog. Fernando Rodríguez R.
Abogado Jefe de Área
Ministerio de Hacienda

MINISTERIO DE HACIENDA
Abogacía del Tesoro

— * —

M.H. S.I.M.E. No. 11.812/2017 – Rec.: Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones -Obj.:- Ref. Presenta Nota ref. "Llamado MOPC Nº 156/2015 – Contrato de Diseño, Financiación, Construcción, Mantenimiento y Operación de las Rutas Nacionales Nº 2 y 7".- -

21 FEB. 2017

DICTAMEN Nº.....199.....de.....de 20.....

* "Artículo 19.- Incompatibilidades. No podrán ser oferentes ni Participantes Privados: a. Las autoridades y funcionarios del Estado paraguayo, de las entidades descentralizadas, autárquicas o binacionales, de los gobiernos departamentales y de las municipalidades, y/o los parientes de los mismos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en las Administraciones Contratantes; y las empresas con las cuales estén vinculados por razones de dirección, participación o dependencia; b. Los que hayan actuado como asesores contratados por la Administración Pública Contratante, en la implementación del proyecto en el que pretenden participar como potenciales oferentes, siempre que dicha participación pueda suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los potenciales oferentes; c. Las personas que tengan proceso judicial en trámite por incumplimiento contractual con el Estado, los gobiernos departamentales o las municipalidades, o que hayan sido condenadas por dicha causa dentro de los 5 (cinco) años anteriores al llamado; d. Los que se encuentren en quiebra o en convocatoria de acreedores; y, e. Los deudores del fisco. Las personas comprendidas en las causales precedentes no podrán actuar como miembros de un consorcio oferente o contratante, o como subcontratista de este, directamente o por medio de otra entidad controlada, vinculada o que forme parte de un conjunto económico con ella. Asimismo, las prohibiciones antedichas serán de aplicación a aquellos sujetos o entidades, que por razones de dirección, participación u otras circunstancias, pueda presumirse que son una continuación o que derivan, por transformación, fusión, cesión o sucesión o cualquier otra forma, de aquellas empresas comprendidas en una o más de las causales antes enunciadas".

Abogado Ministerio de Hacienda